

Exp. 09/12

Acta Final.

En la sede del TRIBUNAL ARBITRAL, ubicada en la primera avenida Norte número ochocientos diez, San Salvador, a las doce horas del día seis de Noviembre de dos mil trece. Presentes los miembros del Tribunal Arbitral, señores Wilfredo Mármol Amaya, Presidente, Julio César Portillo Reyes y Marvin de Jesús Colorado Torres, en relación a diligencias de Arbitraje en el Conflicto Colectivo de Carácter Económico entre el Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, SITISBM, y el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM, reunidos a efecto de redactar el Acta Final correspondiente a este arbitraje, según el Exp. 09/12, y verificado que el quórum está completo, RESUELVE:

CAPÍTULO I

OBJETO Y FINALIDAD DEL CONTRATO; REPRESENTACIÓN DE LAS PARTES Y FACULTADES DEL INSTITUTO

CLÁUSULA N° 2: RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO.

El Instituto reconoce la personalidad jurídica del Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, que en adelante se denominara el Sindicato, para actuar como Representante de los trabajadores y trabajadoras del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, en todas aquellas cuestiones colectivas que afecten sus intereses como tales y en cuestiones individuales a requerimiento escrito del trabajador o trabajadora. Todo lo concerniente al cumplimiento del presente Contrato será tratado por el Instituto y el Sindicato, a través de sus Representantes y/o Apoderados.

CLÁUSULA N° 4: REPRESENTANTES DEL SINDICATO.

Son representantes del Sindicato en sus relaciones con el Instituto, en el cumplimiento del presente Contrato y demás instrumentos normativos derivados del mismo, los tres miembros representantes judiciales y extrajudiciales del SITISBM de conformidad con sus Estatutos.

El Sindicato deberá comunicar al Director Presidente del Consejo Directivo del Instituto, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la fecha de su elección, la nómina de la Junta Directiva adjuntando la Certificación del Punto

de Acta de la Asamblea General en la cual fueron electos, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

## CAPÍTULO II

### DEL PERSONAL

#### CLÁUSULA N° 7: IMPLEMENTOS DE TRABAJO

El Instituto proporcionará oportunamente a sus trabajadores, herramientas, equipos y demás implementos básicos que sean necesarios para que ejecuten con la debida eficiencia y seguridad sus labores.

Es obligación y responsabilidad del trabajador, guardar las medidas preventivas y el uso apropiado de los implementos proporcionados para el desempeño de su trabajo, teniendo como base según el área de trabajo que desempeña cada trabajador de conformidad a la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo.

#### CLÁUSULA N° 8: CONSERVACIÓN DE LOS IMPLEMENTOS DE TRABAJO

Los trabajadores se obligan:

A restituir al Instituto en el mismo estado en que se les entregó, los materiales que se les haya proporcionado para el trabajo y que no hubieren utilizado; salvo que dichos materiales se hubieren destruido o deteriorado por caso fortuito, fuerza mayor, paso del tiempo, por vicios provenientes de su mala calidad o defectuosa fabricación.

A conservar en buen estado los instrumentos, maquinaria, equipos, herramientas de propiedad del Instituto que estén a su cuidado, o que usen en su labor, sin que en ningún caso deban responder del deterioro ocasionado por el uso natural de los mismos, ni del ocasionado por caso fortuito o fuerza mayor, ni del proveniente de su mala calidad o defectuosa fabricación.

A cuidar y utilizar de manera adecuada las herramientas tecnológicas y los sistemas de información que se les proporcione y que tenga acceso por las funciones que realizan, siendo responsabilidad de los empleados, evitar el uso inadecuado de las mismas y dar aviso a las personas designadas, en aquellos casos que por razones ajenas a su persona, dichas herramientas tecnológicas y los sistemas de información presenten desperfectos o fallas o sean objeto de algún problema para su optima utilización.

En caso de pérdida o extravío de implementos de trabajo, el trabajador inmediatamente lo hará del conocimiento del Instituto por medio de su jefe inmediato, con copia al jefe superior subsiguiente y cooperará con el fin de establecer la responsabilidad de los hechos; para su recuperación se utilizará como base lo establecido por la Política Administrativa de Control de Activo Fijo y Bienes Administrativos del ISBM.

#### CLÁUSULA N° 9: JUSTIFICACIÓN DE INASISTENCIA AL TRABAJO

Se tendrá por inasistencia justificada:

- a) El goce de vacaciones o licencias con goce y sin goce de sueldo;
- b) La suspensión disciplinaria;
- c) Las causas que según la ley interrumpen o suspenden la relación laboral;
- d) Todo caso de fuerza mayor comprobado, que impida al trabajador asistir a sus labores. El trabajador que de manera imprevista no pudiere presentarse a sus labores, deberá dar aviso al Instituto por cualquier medio en un plazo no mayor a dos días hábiles, a través de su jefe inmediato y en su ausencia a su instancia superior, indicando el motivo que le impide presentarse al trabajo. Comprobará a más tardar en los próximos tres días hábiles posteriores a su reincorporación, el motivo de su ausencia y solicitará el permiso correspondiente. Las Jefaturas están obligadas a revisar y tramitar las justificaciones que los trabajadores presenten.

#### CLÁUSULA N° 11: PERMISOS Y LICENCIAS

El Instituto concederá permiso a sus trabajadores para que falten al desempeño de sus labores o se ausenten de las mismas, en los siguientes casos:

- a) Para cumplir las obligaciones familiares que racionalmente reclamen su presencia, como en los casos de muerte o enfermedad grave de su cónyuge o conviviente, padre, madre, hijos e hijas y cualquier otro pariente que al mes de Septiembre de dos mil trece, esté registrado en su expediente de trabajador o trabajadora, como parte de su grupo familiar que depende de él o ella, según el caso.

En los casos de licencia por causa de muerte, gozarán de permiso con goce de sueldo hasta un máximo de ocho días consecutivos por cada fallecimiento, sin que estos excedan de veinte días por año, estos días se contarán a partir de la fecha de cada fallecimiento.

En los casos de enfermedad grave, que requieran de cuidado directo del trabajador o trabajadora, el Instituto concederá licencia con goce de sueldo hasta un máximo de ocho días consecutivos, la cual deberá ser comprobada mediante constancia médica del ISSS u otra institución de salud que conforman el sistema nacional de salud. Cuando se refiera a constancias médicas emitidas por el sistema privado de salud, el trabajador gozará hasta de cinco días consecutivos, siempre que tal Constancia sea validada por el ISSS o cualquier institución del sistema nacional de salud.

En ningún caso el número de días de licencia con goce de sueldo que se concedan por causa de muerte o enfermedad grave a que se refiere este literal, excederá de veinte días en un mismo año calendario. Para que este permiso sea concedido, el trabajador deberá solicitarlo a su jefe inmediato y en su ausencia, a la instancia superior en un plazo máximo de tres días hábiles a partir de su inasistencia, y deberá justificarlo ante el mismo dentro de los tres días hábiles contados a partir de su reincorporación al trabajo.

Para los efectos de las licencias concedidas, los días de descanso semanal o de asueto que quedaren comprendidos en el período de la licencia, no prolongarán la duración de ésta.

b) Los trabajadores tendrán derecho a licencia con goce de sueldo cuando deban cumplir con las obligaciones de carácter público establecido por la Ley y ordenadas por autoridad competente como las emitidas por los jueces en citatorios judiciales y otras que se encuentren determinadas leyes especiales.

c) Por contraer matrimonio civil o religioso el trabajador gozará de licencia con goce de sueldo por cinco días hábiles, que deberá comprobarse en un plazo máximo de quince días consecutivos posteriores al goce de la licencia, con la Certificación correspondiente; tal permiso deberá solicitarse con quince días de anterioridad a la fecha del matrimonio.

d) Para recibir los servicios de consulta médica que otorga el ISSS a los trabajadores; tendrán derecho al tiempo necesario, siempre que se presentare el correspondiente comprobante de atención con fecha y hora.

e) Por motivos personales, hasta un máximo de cinco días con goce de sueldo en el año, que serán otorgados a requerimiento del trabajador y de común acuerdo con el jefe respectivo, verificando que no afecten el normal desarrollo de la labores. Este derecho no podrá otorgarse en día anterior o posterior a otra licencia, asueto o vacación.

#### CLÁUSULA N° 12: TRABAJADORES POR CONTRATO Y POR PLANILLA

Los trabajadores y trabajadoras que sean contratados para realizar funciones permanentes, se presumirá que son de carácter indefinido, aunque en el mismo se establezca un plazo, si ha permanecido en tales funciones por más de un año y por lo tanto, gozarán de todas las prestaciones reconocidas para un trabajador de carácter permanente. No entran en esta categoría los contratos firmados en base al Art. 1309 y siguientes del Código Civil y Art. 2 literal b) del Reglamento para la Aplicación del Régimen del Seguro Social.

#### CLÁUSULA N° 13: TIEMPO DE TOLERANCIA.

Los trabajadores y trabajadoras tienen la obligación de presentarse a sus labores a la hora señalada en sus respectivos horarios, para iniciar su jornada de trabajo; sin embargo, por casos imprevistos, fuerza mayor o caso fortuito, se le concederá un período de tolerancia hasta de veinte minutos acumulativos en cada semana laboral sin excederse de cuarenta minutos mensuales, sin perder el derecho a la remuneración completa de su respectiva jornada y del descanso semanal, según la ley respectiva.

#### CLÁUSULA N° 14: CAPACITACIÓN.

A fin de lograr los mejores estándares posibles en la eficiencia y eficacia de la prestación de los servicios a los servidores públicos docentes, sus cónyuges o convivientes, sus hijas e hijos, la institución impartirá cursos de capacitación a todo el personal en las respectivas áreas de trabajo, lo cual se hará en horarios laborales y se registrará en sus respectivos expedientes para efectos a su favor para optar a mejores puestos de trabajo.

Cuando la organización de tales cursos de capacitación no dependa del Instituto y sean realizadas fuera de las jornadas de trabajo, serán reconocidas con tiempo compensatorio equivalente a la duración de la jornada y no será obligatoria la participación.

#### CLÁUSULA N° 15: BECAS

Con el objeto de cualificar la prestación de los servicios y en base a factibilidad financiera, el Instituto podrá otorgar becas a sus trabajadores y trabajadoras, para la especialización necesaria en la prestación de los servicios que proporciona. Los becarios del Instituto asumen la responsabilidad de esforzarse por obtener el máximo rendimiento en su formación y de trabajar para el Instituto como mínimo

un plazo igual a la duración de su beca, caso contrario, el becario retribuirá económicamente el valor invertido en su beca; además de las regulaciones que se establezcan en el Reglamento para el Otorgamiento de Becas a los Empleados del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial.

### CAPÍTULO III

#### GARANTÍAS A FAVOR DE LOS TRABAJADORES

##### CLÁUSULA N° 16: AUDIENCIA A LOS TRABAJADORES

Con el objeto de garantizar el derecho de audiencia para los trabajadores y trabajadoras, la instancia administrativa correspondiente, mandará a oír al trabajador o trabajadora para que este haga uso de su derecho de defensa, dando la explicación o aportando la prueba de descargo que estime conveniente para desvirtuar la responsabilidad en la falta que se le imputa, garantizándose en todo caso el debido proceso.

##### CLÁUSULA N° 17: EXPEDIENTES PERSONALES

Para cada trabajador del Instituto existirá un expediente personal, el cual contendrá el historial laboral, disciplinario y méritos recibidos. Dicho expediente debidamente foliado, deberá archivarse en el área correspondiente de Recursos Humanos.

El trabajador o trabajadora tendrá derecho a verificar su expediente mediante la solicitud correspondiente presentada ante su respectivo jefe inmediato quien la tramitará ante el Departamento de Recursos Humanos.

Este expediente personal es institucional y por lo tanto no se puede extraer, desordenar, maltratar o extraviar, en atención a la prohibición establecida en el literal b) del Art. 65 del Reglamento Interno de Trabajo.

##### CLÁUSULA N° 18: PRESCRIPCIÓN DE SANCIONES DISCIPLINARIAS

El Instituto tendrá la potestad de sancionar aquellas faltas disciplinarias cometidas por los trabajadores y trabajadoras. Las faltas que tipifican para amonestación verbal prescriben en un mes a partir de la comisión del hecho; las faltas que tipifican para amonestación escrita, prescriben en dos meses a partir de la comisión del hecho; las faltas que tipifican para suspensión sin goce de sueldo hasta por un día, prescriben en seis meses y las faltas que tipifican para terminación del contrato individual de trabajo, prescriben en un año.

Una vez hecha la investigación del caso y comprobada la existencia fehaciente de una falta, si esta ya había prescrito al momento de iniciar el proceso sancionatorio, aparecerá en el expediente pero no se le aplicará ninguna sanción, ni podrá ser utilizado para la aplicación de nuevas sanciones.

#### CLÁUSULA N° 19: TÉRMINO DE PRUEBA

Todo trabajador que ingrese a laborar al Instituto, en plaza permanente, se entenderá contratado a prueba por un plazo de treinta días; vencido el término, si continuase laborando se entenderá que lo hace por tiempo indefinido.

En caso de que un trabajador reingrese al Instituto a efectuar las mismas labores que realizaba antes de su retiro, no tendrá lugar el término de prueba.

#### CAPÍTULO IV

#### CLÁUSULA N° 20: DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA

El sindicato podrá proponer modificaciones al Instructivo para la Evaluación del Desempeño Laboral del Trabajador. En los casos que el trabajador no esté de acuerdo con su evaluación podrá solicitar que le sea revisada por el jefe inmediato superior, con copia al Sindicato.

#### CLÁUSULA N° 21: PROMOCIÓN INTERNA

Tendrán opción en general a ocupar puestos nuevos o vacantes todos los trabajadores del Instituto que cumplan con los requisitos exigidos por el puesto, de acuerdo con las especificaciones del mismo, los cuales previamente serán fijados por el Departamento de Recursos Humanos. En el proceso interno de promoción y concurso institucional no habrá orden preferencial y podrá realizarse concurso interno en condiciones de igualdad para todos los trabajadores y trabajadoras conforme a la normativa interna del ISBM, sin embargo se atenderán a criterios de experiencia, preparación técnica y antigüedad.

En el caso de que no hubiera llenado el perfil los trabajadores promocionados o concursantes, se realizará el reclutamiento externo con las personas de la bolsa de trabajo sin perjuicio de nuevos aspirantes. En el caso de los puestos de confianza atenderán los criterios específicos establecidos por el Consejo Directivo.

Al final del proceso de selección, el sindicato será oportunamente informado de los resultados.

#### CLÁUSULA N° 22: RECLUTAMIENTO EXTERNO.

El reclutamiento, la selección y la admisión de trabajadores, para conformar la bolsa de trabajo y ocupar puestos nuevos o vacantes, se hará mediante procedimientos técnicos de administración de personal, que garanticen al Instituto el contar con personal idóneo y de la mejor calidad humana posible; para tal efecto, el Departamento de Recursos Humanos realizará las pruebas correspondientes.

#### CLÁUSULA N° 23: SUSTITUCIONES

En los casos de suspensión de contrato o cualquier otra causa semejante, el Instituto podrá contratar inmediatamente interinos para llenar las vacantes que ocurran, dándoles prioridad a las personas de la bolsa de trabajo, a la antigüedad y a los resultados de las evaluaciones realizadas. Las personas contratadas en esta forma adquirirán todos los derechos de los trabajadores permanentes excepto el de la inamovilidad en el cargo. El retorno del trabajador sustituido al finalizar la causal de su ausencia, implicará la terminación del contrato del interino sin responsabilidad alguna para el Instituto.

#### CLÁUSULA N° 24: TRASLADOS Y PERMUTAS DE LOS TRABAJADORES.

El Departamento de Recursos Humanos tramitará las solicitudes de traslados y permutas, las cuales serán resueltas por la Presidencia del Consejo Directivo según las necesidades de las distintas unidades.

Se entiende por permuta el cambio de puestos de la misma plaza nominal y funcional entre dos trabajadores por mutuo acuerdo. Se entiende por traslado el movimiento de un centro de trabajo a otro, que se realiza a petición de un trabajador o por disposición del Instituto.

El Departamento de Recursos humanos llevara un registro de dichas solicitudes y será responsable del trámite respectivo.

#### CLÁUSULA N° 25: SISTEMA ESCALAFONARIO.

El Instituto se compromete a elaborar a la mayor brevedad posible, un estudio sobre la factibilidad para establecer un Sistema Escalafonario de los Trabajadores del ISBM, para lo cual se podrá tomar en cuenta la participación del Sindicato, estudios actuariales y estimaciones técnico financieras institucionales.

### CAPÍTULO V



## JORNADA DE TRABAJO, DESCANSO SEMANAL, DÍAS DE ASUETO Y TRABAJO EXTRAORDINARIO

### CLÁUSULA N° 26: JORNADA DE TRABAJO, HORARIOS Y TURNOS.

Considérese tiempo de trabajo efectivo todo aquel en que el trabajador o trabajadora está a disposición del ISBM; lo mismo que el de las pausas indispensables para descansar, comer o satisfacer otras necesidades fisiológicas, dentro de la jornada de trabajo.

El horario de trabajo para el servicio administrativo será de ocho horas diarias, de las ocho horas hasta las dieciséis horas, y cuarenta horas semanales. Los horarios para el servicio operativo de salud, será de ocho horas diarias y cuarenta y cuatro horas semanales en turno diurno y de siete horas diarias y treinta y nueve horas semanales en turno nocturno, los cuales se incorporarán al Reglamento Interno de Trabajo, en atención a lo preceptuado en el Código de Trabajo.

Podrán establecerse jornadas rotativas continuas de trabajo en aquellos casos en que la índole del servicio lo requiera.

### CLÁUSULA N° 27: DESCANSO SEMANAL.

El descanso semanal en cada semana laboral para el servicio administrativo será Sábado y Domingo. Los días de descanso para el servicio operativo de salud por cada semana laboral, serán de día y medio a partir de haber cumplido su semana laboral.

El trabajador que sin causa justificada no complete su semana laboral, no tendrá derecho a la remuneración correspondiente al séptimo día.

### CLÁUSULA N° 28: DÍAS DE ASUETO.

Todo personal del Instituto gozará de asueto remunerado durante los días siguientes:

Primero y dos de enero;

Jueves, viernes y sábado de la semana santa,

Primero de mayo,

Diez de mayo (día de la madre)

Diecisiete de junio (día del padre),

Quince de septiembre;

Dos de noviembre;

Diecinueve de Noviembre (Día de la Constitución del Sindicato)

Veinticuatro, veinticinco y treinta y uno de diciembre.

Además, los trabajadores que laboran en la zona metropolitana del municipio de San Salvador, gozarán de asueto remunerado los días tres, cuatro, cinco y seis de agosto, y el resto del país, lo gozarán de igual manera los días cuatro, cinco y seis de agosto y el día principal de la festividad más importante del lugar.

La subdirección administrativa velará porque los trabajadores gocen de los días de asueto correspondientes sin incluir las vacaciones remuneradas anuales.

#### CLÁUSULA N° 29: TRABAJO EN TIEMPO EXTRAORDINARIO

El trabajo en tiempo extraordinario sólo podrá realizarse a petición y bajo responsabilidad de la respectiva jefatura, en forma ocasional cuando circunstancias imprevistas, emergentes o necesarias así lo exijan y se define como el tiempo efectivo de trabajo, excedente de las ocho horas diarias y cuarenta horas semanales para los que prestan servicios administrativos y el excedente de ocho horas diarias y cuarenta y cuatro horas semanales para los que prestan servicio operativo de salud en horario diurno y de siete horas diarias y treinta y nueve horas semanales para los que prestan el servicio operativo nocturno, tal como lo establece el Reglamento Interno de Trabajo y el Código de Trabajo.

#### CLÁUSULA N° 30: REMUNERACIÓN DEL TRABAJO EN TIEMPO EXTRAORDINARIO.

El pago de las horas extraordinarias se realizará conforme al Código de Trabajo; será responsabilidad del administrador de cada unidad el trámite expedito de dicho pago.

Todos los pagos a que dé lugar lo regulado por esta cláusula se harán efectivos por el Instituto, dentro de los treinta días siguientes después de haberse reportado, salvo caso fortuito o fuerza mayor, y por ningún motivo compensado con tiempo u otra forma de pago, que no sea en moneda de curso legal, tal como lo establece el Código de Trabajo.

### CAPÍTULO VI

#### ESTABILIDAD EN EL TRABAJO

### CLÁUSULA N° 31: DERECHO DE ESTABILIDAD.

Los trabajadores gozarán de estabilidad en los cargos y no podrán ser despedidos, trasladados, suspendidos ni desmejorados en sus condiciones de trabajo, salvo por causa legalmente justificada, conforme al Contrato Colectivo de Trabajo, leyes y disposiciones aplicables.

En caso de despido declarado injustificado por autoridad competente, el Instituto deberá indemnizarle con una cantidad equivalente al salario completo por cada año laborado y proporcionalmente por fracción del mismo. Servirá de base para calcular el monto de la indemnización el salario que el trabajador estuviere devengando a la fecha del despido.

### CLÁUSULA N° 32: RETIRO VOLUNTARIO

El Instituto concederá a los empleados que se retiren voluntariamente, una compensación consistente en una cantidad global por cada año de servicio en la forma siguiente:

TIEMPO DE SERVICIO	% DE SU SALARIO
De 1 a 5 años	25.0
Más de 5 hasta 10 años	45.0
Más de 10 hasta 15 años	65.0
Más de 15 hasta 20 años	85.0
Más de 20 años	100.0

También se entregará a las personas mencionadas en esta disposición, una compensación proporcional por vacaciones, aguinaldo y bonificación por los días laborados que les corresponda a la fecha de su retiro o fallecimiento.

La compensación será calculada sobre la base del último sueldo ordinario mensual.

### CLÁUSULA N° 33: INAMOVILIDAD SINDICAL

Gozarán de inamovilidad desde el día de su elección, los miembros que integran la Junta Directiva General, y en consecuencia, todos estos trabajadores no podrán ser despedidos, suspendidos, trasladados o desmejorados en sus condiciones de trabajo hasta después de transcurrido un año de haber cesado

en sus funciones sindicales, sino por justa causa calificada previamente por la autoridad competente. Además gozarán de inamovilidad desde el día de su elección en Asamblea General, hasta terminar su ejercicio, tres miembros de la Comisión de Honor y Justicia y tres miembros de la Comisión de Hacienda del Sindicato.

## CAPÍTULO VII

### PRESTACIONES SOCIALES

#### CLÁUSULA N° 34: VACACIONES

Después de doscientos días laborados en el ISBM como mínimo, la prestación de las vacaciones se realizará conforme a lo establecido por el Código de Trabajo y en el Reglamento Interno de Trabajo de la institución y será de quince días cuando sea dentro del sistema período único y de veintidós días cuando sea del sistema períodos fraccionados.

La remuneración que se otorgará en concepto de vacaciones será del 30% del salario completo, pagado previamente a la vacación al descanso respectivo.

#### CLÁUSULA N° 35: AGUINALDO

Los trabajadores del Instituto tendrán derecho a recibir una prestación en dinero, al final de cada año de trabajo, en concepto de aguinaldo.

El Instituto estará obligado al pago del setenta y cinco por ciento del salario de los trabajadores cuando estos tuvieren un año o más de estar a su servicio.

Los trabajadores que al día doce de diciembre no tuvieren un año de servicio en el ISBM, tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional al tiempo laborado.

El pago en concepto de aguinaldo deberá entregarse a los trabajadores en el lapso comprendido entre el doce y el quince de diciembre de cada año.

Perderán este derecho por causas establecidas en el Reglamento Interno de Trabajo.

#### CLÁUSULA N° 36: BONO NAVIDEÑO

Según el análisis de la situación actual, financiera institucional y presupuestaria, lo consideramos incosteable.

#### CLÁUSULA N° 37: BONIFICACIÓN

Tendrán derecho al cincuenta por ciento del salario, en concepto de bonificación todas las trabajadoras y trabajadores del ISBM de carácter permanente, que al último día hábil del mes de Junio, no hayan incurrido en las excepciones que establece el Art. 52 del Reglamento Interno de Trabajo.

#### CLÁUSULA N° 38: ALIMENTACIÓN Y PAUSA PARA TOMAR ALIMENTOS

El Instituto concederá cuarenta y cinco minutos, para que sus trabajadores tomen su almuerzo, cena o desayuno, según el caso, si estos tiempos de comida están comprendidos dentro de la jornada efectiva de trabajo. Así mismo destinará, espacios adecuados e higiénicos que cuenten con mobiliario y enseres que faciliten la toma de alimentos para los trabajadores.

#### CLÁUSULA N° 39: VENTA DE ALIMENTOS.

El Instituto se obliga, de acuerdo con las disponibilidades de espacio que ofrezcan los edificios, a procurar la instalación y funcionamiento de puestos de venta de alimentos preparados para el consumo inmediato, para que los trabajadores, los usuarios y sus beneficiarios puedan proveerse de alimentos.

El Instituto también procurará al momento de conceder los permisos para la operación de tales puestos de venta, señalará obligaciones de las entidades dedicadas a estos servicios para observar orden, higiene y variedad de comida saludable.

#### CLÁUSULA N° 40: UNIFORMES Y ROPA ESPECIAL

El Instituto proporcionará a los trabajadores uniformes y/o ropa especial, tres uniformes anuales de buena calidad para el desempeño de sus labores. Los uniformes serán entregados en el mes de mayo de cada año.

El mecanismo de entrega de los uniformes podrá realizarse de la manera más conveniente para los intereses de los trabajadores, ya sea mediante la entrega del uniforme o a través de la entrega de tela y del importe para cancelar los gastos de la confección del mismo, siempre que se respete el diseño institucional.

El uso de los uniformes proporcionados por el Instituto a sus trabajadores, es de carácter obligatorio para el desempeño de sus labores.

A los trabajadores que ingresen a trabajar en forma permanente, se les dotará a la brevedad posible de sus respectivos uniformes o ropa especial.

El lavado de ropa especial utilizada por el personal, que por la índole del trabajo que realizan puedan resultar en riesgo de contaminación, será efectuado por el Instituto.

#### CLÁUSULA N° 41: LOCAL PARA CAMBIARSE DE ROPA

En los lugares de trabajo, en donde por la índole de las labores especializadas que desempeñan los trabajadores éstos requieran local para cambiarse de ropa, el Instituto se los proporcionará con separación de sexos, convenientemente amueblados y con casilleros para guardar sus prendas personales con toda seguridad.

#### CLÁUSULA N° 42: TRANSPORTE.

El Instituto proporcionará gratuitamente transporte en vehículos adecuados, a los trabajadores que terminen sus labores de las veinte horas en adelante, para suplir las deficiencias del servicio público y hasta en tanto no exista un buen servicio de esta naturaleza.

Dicha prestación será concedida también a los trabajadores cuyos servicios se requieran en caso de emergencia, fuera de su jornada normal de trabajo, transportándolos de y hacia sus hogares.

#### CLÁUSULA N° 43: VIÁTICOS.

El Instituto reconocerá gastos por viáticos, en los siguientes casos:

1.- Misiones oficiales al interior del país.

1.1.- Se reconocerá, por persona, una cuota de viáticos por tiempo de alimentación de cinco dólares dentro del territorio nacional (cuando se haga uso de esta cláusula no tendrá derecho a subsidio por alimentación), de acuerdo a los horarios siguientes :

En el desayuno: Para todas aquellas misiones oficiales cuya salida de la sede oficial, exija que se realice antes de las 6:30 a.m.

Para el almuerzo: Para aquellas misiones oficiales cuya duración sobrepase las 12:00 horas del mediodía, fuera de la Sede Oficial.

Y para la cena: para aquellas misiones que en su desarrollo sobrepasen las 6:30 p.m.

Los gastos en alimentación no necesitan de comprobación, para ello, bastará con la hoja de Autorización de Misión Oficial, firmada por el Jefe Inmediato.

1.2- Se podrán conceder anticipos para viáticos, mediante la presentación del Formulario de Pago de Viáticos para Viajar en Misión Oficial, firmado por el jefe inmediato. Dicho anticipo, deberá ser liquidado mediante la presentación del Formato correspondiente completamente lleno y debidamente firmado.- De no haber sido solicitado el anticipo de viáticos, estos tendrán que cobrarse una vez concluida la misión oficial.

1.3- Se reconocerá en concepto de alojamiento, una cantidad de treinta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 30.00) por noche.

1.4- El instituto deberá proveer el transporte a todo trabajador que realiza actividades o misión oficial fuera de su centro de trabajo, caso contrario deberá proveerle subsidio, si hace uso del transporte público, de la siguiente forma:

a- Misma zona cinco dólares.

b- Fuera de la zona 10 dólares.

Para este efecto se consideran tres zonas: zona central, zona occidental y zona oriental.

#### CLÁUSULA N° 44: PRESTACIONES POR INCAPACIDAD.

El Instituto pagará el veinticinco por ciento del salario a los trabajadores que se incapaciten por cuatro días o más, por todo el tiempo que dure la incapacidad, para mitigar las necesidades urgentes del trabajador incapacitado. Para tales efectos el trabajador presentará a su jefe inmediato el certificado de incapacidad del ISSS, el restante setenta y cinco por ciento del salario lo tramitará en el ISSS.

#### CLÁUSULA N° 45: VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

El Instituto se compromete a realizar gestiones ante los organismos correspondientes, a fin de que sus trabajadores adquieran vivienda propia.

Así mismo, se obligan a realizar las gestiones necesarias a fin de que instituciones crediticias de cualquier índole, ofrezcan facilidades para financiar la prima, que sea exigida para la obtención de la vivienda, en caso de que el trabajador interesado así lo solicite.

CLÁUSULA N° 46: CONTRIBUCIÓN PARA INSTALACIONES SOCIALES, RECREATIVAS, CULTURALES, ARTÍSTICAS Y DEPORTIVAS.

El ISBM elaborará un estudio para las referidas actividades.

CLÁUSULA N° 47: CONTRIBUCIÓN PARA ACTIVIDADES CULTURALES, ARTÍSTICAS, DEPORTIVAS Y SIMILARES.

El ISBM, con la finalidad de fomentar las actividades sociales, culturales, artísticas y deportivas de sus trabajadores y trabajadoras, autorizará a los mismos y sus respectivos grupos familiares, el uso de sus propias instalaciones recreativas para lo cual bastará con la presentación del carné de empleado. Oportunamente y a solicitud del Sindicato, la institución colaborará para las actividades culturales, artísticas, deportivas y similares que organice el Sindicato, sujeto a liquidación, en la medida que se lo permita la factibilidad financiera de la institución.

CLÁUSULA N° 48: ANTEOJOS PARA LOS TRABAJADORES.

El ISBM colaborará por única vez, con \$ 75.00 para la compra de lentes para el trabajador, su cónyuge o conviviente e hijos, siempre que sean prescritos por un Oftalmólogo.

CLÁUSULA N° 49: FONDO DE PROTECCIÓN.

El Instituto se compromete a elaborar a la mayor brevedad posible, un estudio sobre la factibilidad para establecer un Fondo de Protección, para lo cual se podrá tomar en cuenta la participación del Sindicato, estudios actuariales y estimaciones técnico financieras institucionales.

CLÁUSULA N° 50: AYUDA EN CASO DE MUERTE.

En caso de muerte de cualquier trabajador o trabajadora, el Instituto entregará a sus beneficiarios la suma de dos veces su salario, los que serán entregados de inmediato sujeto a la presentación de la documentación correspondiente, tal como lo regula el Art. 91 del Reglamento Interno de Trabajo.

CLÁUSULA N° 51: SEGURO DE VIDA.

El Instituto se compromete a gestionar a la mayor brevedad posible un seguro vida individual de carácter corporativo, a favor y pagado por los trabajadores y trabajadoras, cuya cobertura sea por muerte, por desmembramientos y por invalidez permanente.



#### CLÁUSULA N° 52: DESCANSO PRE Y POST-NATAL.

Las trabajadoras embarazadas, deberán retirarse de sus actividades laborales en el Instituto, diez días antes de la fecha que el médico determine como probable de su parto. Esta prestación es con goce de salario y de carácter obligatorio y no afecta el derecho que la madre tiene al goce de los noventa y un días que este Contrato le concede; debiendo la interesada tramitar su licencia ante su jefe inmediato. Si la trabajadora diere a luz después de su fecha probable de parto, sus noventa y un días de incapacidad por maternidad, comenzarán a contarse a partir de la fecha probable de parto. Si el parto tuviere lugar en el período de descanso prenatal los noventa y un días se tomarán a partir del día en que se verifique el mismo.

#### CLÁUSULA N° 53: CENTRO DE DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL.

El Instituto se compromete dentro de los tres años de vigencia de este Contrato, previo estudio técnico de factibilidad y viabilidad, a crear escalonadamente un Centro de Desarrollo Infantil, para las edades de tres meses a 6 años de edad, iniciando en la zona metropolitana de San Salvador y luego ampliándolo a otras zonas del país.

#### CLÁUSULA N° 54: REFRENDAS DE LICENCIAS

Este Tribunal considera que esta cláusula no es viable en este momento por las implicaciones financieras que conlleva y la condición personal de dicho documento.

### CAPÍTULO VIII

#### SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

#### CLÁUSULA N° 55: SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

El Instituto se compromete a darle cumplimiento a la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo. El Sindicato por su parte se compromete a coadyuvar a que se hagan efectivas las orientaciones, recomendaciones y disposiciones del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional del ISBM.

#### CLÁUSULA N° 56: BAÑOS Y LAVAMANOS.

El Instituto se compromete a darle cumplimiento a la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo. El Sindicato por su parte se compromete a

coadyuvar a que se hagan efectivas las orientaciones, recomendaciones y disposiciones del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional del ISBM.

#### CLÁUSULA N° 57: MANTENIMIENTO DE BOTIQUINES

El Instituto se compromete a darle cumplimiento a la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo. El Sindicato por su parte se compromete a coadyuvar a que se hagan efectivas las orientaciones, recomendaciones y disposiciones del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional del ISBM.

### CAPÍTULO IX

#### PRESTACIONES Y OBLIGACIONES A FAVOR DEL SINDICATO

#### CLÁUSULA N° 58: RETENCIÓN DE CUOTAS SINDICALES

El Instituto se obliga a retener las correspondientes cuotas sindicales, las cuales serán entregadas contra la presentación del recibo correspondiente, al Secretario de Finanzas de la Junta Directiva del Sindicato, o en su defecto a quien haga sus veces.

Para hacer las retenciones o suspensión de los descuentos, el Instituto se basará en la nómina de los trabajadores y trabajadoras afiliados que el Sindicato le enviará anualmente en el mes de Enero; si posteriormente ingresaren nuevos miembros o renunciaren, el sindicato deberá notificarle inmediatamente al Instituto, para proceder a la retención o suspensión del descuento, según sea el caso. La administración establecerá la fecha límite para recibir estas notificaciones por razones operativas de elaboración de planillas de pago.

#### CLÁUSULA N° 59: LOCAL PARA EL SINDICATO.

El instituto se compromete a proporcionar al Sindicato, un espacio con las condiciones mínimas para su funcionamiento.

#### CLÁUSULA N° 60: DE LA LEY DE SALARIOS Y PRESUPUESTO GENERAL

El Instituto entregará anualmente al Sindicato copia de la Ley de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de la Nación.

### CAPÍTULO X

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### CLÁUSULA N° 61: REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO.

El Instituto se compromete a actualizar el Reglamento Interno de Trabajo, dentro del plazo de seis meses contados a partir de la inscripción de este Contrato, recogiendo incorporando lo pactado en el presente Contrato. El Instituto pondrá a la disposición de los trabajadores los ejemplares digitalizados en número suficiente en un plazo que no excederá de treinta días, posteriores a su inscripción.

#### CLÁUSULA N° 62: FIANZAS PARA EL DESEMPEÑO DE LABORES.

Para efectos de facilitar las condiciones para el rendimiento de fianzas de los trabajadores y trabajadoras para el desempeño de labores que lo requieran, el Instituto podrá utilizar el mutuo y el pagaré sin protesto como caución.

#### CLÁUSULA N° 63: ASISTENCIA JURÍDICA.

El Instituto proporcionará oportunamente asistencia jurídica a sus trabajadoras y trabajadores cuando en el ejercicio de sus funciones laborales, se dé un problema, siempre y cuando no sea responsabilizado del mismo por autoridad competente.

#### CLÁUSULA N° 64: DESCUENTOS A LOS TRABAJADORES.

El Instituto se obliga a realizar los descuentos de los salarios de los trabajadores y trabajadoras, siempre que procedan de operaciones legales, contraídas legalmente y dentro del marco legal de las disposiciones que regulan estas actividades. Así mismo se obliga a remitir oportunamente tales retenciones.

La suspensión de las retenciones serán realizadas de igual manera, en apego a lo establecido por la ley.

#### CLÁUSULA N° 65: FORMALIDADES DE LOS ACUERDOS ENTRE EL INSTITUTO Y EL SINDICATO.

Los acuerdos entre el Instituto y el Sindicato, deberán constar en Acta, la que será redactada conjuntamente y firmada por los titulares de las partes, según la ley.

#### CLÁUSULA N° 66: INVALIDEZ DE ARREGLOS, CONVENIOS Y TRANSACCIONES.

Los arreglos, convenios y transacciones entre el Instituto y el Sindicato, que contraríen las disposiciones de este Contrato, se tendrán por no escritas y por ende, sin valor alguno.

#### CLÁUSULA N° 67: SOLUCIONES DE QUEJAS Y CONFLICTOS.

Con el propósito de mantener, mejorar y estrechar la armonía entre el Instituto y sus trabajadores, las partes contratantes se comprometen a someter previamente la solución de los conflictos individuales, que surgieren relacionados con la prestación de servicios o cuando esté siendo afectado lo establecido en este Contrato, al conocimiento de los representantes del Instituto en la dependencia respectiva y de los representantes del sindicato a que se refiere la cláusula "REPRESENTANTES DEL SINDICATO" de este Contrato. Para el cumplimiento de lo dispuesto en esta cláusula, los representantes del Sindicato, no tendrán restricciones dentro de su jornada laboral para buscar con los representantes del Instituto, la solución a los conflictos que ahí surjan.

En última instancia se discutirán dichos conflictos con el Presidente del Consejo y/o sus apoderados legales y los representantes legales del Sindicato, garantizando en todo caso, el debido proceso.

Tratándose de conflictos colectivos, por el sindicato conocerá su Junta Directiva, quien podrá designar a uno o más de sus miembros o apoderados legalmente constituidos.

#### CLÁUSULA N° 68: SUSPENSIÓN COLECTIVA DE TRABAJADORES

Durante la vigencia del presente contrato, el Instituto no podrá realizar suspensiones ni despidos colectivos de sus trabajadores, sino en casos contemplados en la Ley y este Contrato, y después de haberse cumplido con todos los requisitos legales.

#### CLÁUSULA N° 69: REGLAMENTOS DERIVADOS DEL CONTRATO.

Los reglamentos que se emitan en virtud de las disposiciones del presente Contrato, son responsabilidad del Instituto y previo a dictarse escuchará las sugerencias del Sindicato y se tendrán como parte de este Contrato.

#### CLÁUSULA N° 70: DE LA INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

Los conflictos derivados por la interpretación o incumplimiento de las disposiciones de este Contrato, serán sometidos por las partes a las autoridades competentes conforme a las leyes laborales vigentes, y se aplicarán las disposiciones más favorables al trabajador.

#### CLÁUSULA N° 71: CORRESPONDENCIA

La correspondencia entre el Instituto y el Sindicato deberá cursarse entre el Presidente del Consejo y el Secretario General o entre quienes hagan sus veces.

Las partes se comprometen a contestar por escrito toda correspondencia dentro de un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de su recepción.

#### CLÁUSULA N° 72: DERECHO DE ASESORES.

Los representantes del Instituto y el Sindicato, al tratar sobre asuntos jurídicos, económicos, administrativos o técnicos de carácter individual o colectivo, podrán hacerse acompañar de los asesores que consideren necesarios, los cuales tendrán derecho a voz en las discusiones.

#### CLÁUSULA N° 73: APLICABILIDAD DE DECRETOS LEGISLATIVOS Y EJECUTIVOS

Si lo dispuesto en Decretos Legislativos o Ejecutivos, modifiquen negativamente los salarios y/o prestaciones sociales de los empleados del ISBM, el Instituto y el Sindicato coordinarán esfuerzos para superar dicha situación. En caso contrario serán aplicados.

#### CLÁUSULA N° 74: SALARIOS.

El Instituto incrementará el porcentaje del salario de los trabajadores y trabajadoras, cada dos años a partir del primero de enero del año dos mil quince, para todos los trabajadores permanentes a su servicio, según el detalle siguiente:

a- Para los trabajadores que devenguen salario hasta \$600.00 el 5.0%.

b- Para los trabajadores que devenguen salario de \$600.01 hasta \$1,000 el 4.0%

c- Para los trabajadores que devenguen salario más de \$1,000 el 3.0%.

#### CLÁUSULA N° 75: TRANSITORIA

Todas aquellas disposiciones laborales previas a la fecha de inscripción de este Contrato, tendrán aplicación siempre que no contraríen el mismo.

#### CLÁUSULA N° 76: VIGENCIA

El presente Contrato Colectivo de Trabajo se inscribirá en el registro que para tal efecto lleva la Dirección General de Trabajo, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social y se prorrogará automáticamente por períodos de un año, siempre que ninguna de las partes dentro de los noventa días anteriores a su vencimiento o de sus prórrogas solicite su revisión.

Se deja constancia que el Lic. Marvin de Jesús Colorado Torres se manifestó en contra de la redacción del primer párrafo de la cláusula número cuatro.

Así mismo, se deja constancia que las decisiones tomadas respecto a la cláusula número 26, referida a la jornada de trabajo, han sido fundamentadas y razonadas en relación a los Considerandos III y IV y los Arts. 2, 3 y siguientes de las Reformas a la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, aprobada por Decreto Legislativo N° 415, publicado en el Diario Oficial Número 147, TOMO 400 de fecha 14 de Agosto de 2013, que modifica de manera sustancial el objeto del Instituto para brindar el servicio de asistencia médica y hospitalaria, el cual requerirá mayor tiempo del trabajador en la prestación de dicho servicio. Y finalmente, queremos dejar constancia de que haber aprobado 71 cláusula por unanimidad, excepto la cláusula número cuatro.

Y no habiendo más que hacer constar firmamos a satisfacción.

Wilfredo Mármol Amaya    Julio César Portillo Reyes    Marvin de Jesús Colorado Torres